

RESOLUCION Nº 19 (BIS)

En Sevilla a 23 de noviembre de 2017, se reúne el Juez de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Natación para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el CW Motril sobre revisión de la Resolución nº 19 de este Juez de Disciplina de fecha 11 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTE DE HECHO

PRIMERO. – En fecha 11 de noviembre de 2017 se dicta Resolución nº 19 que damos por reproducida.

SEGUNDO. - En fecha 17 de noviembre se recibe escrito del C.W. Motril firmado por su secretario del siguiente tenor literal:

“Que el día 11 de noviembre en el partido de segunda división andaluza CW Motril - CW Wuca tras rellenar el documento de alineación de jugadores y presentar unas licencias en formato digital el juez arbitro pone en el anexo que no presentamos de forma física dichas licencias al no tenerlas en papel. Diciéndonos el mismo que no pasaba nada pero lo tenía que reflejar. Reflejándolo de forma errónea en dicha acta de partido el juez de disciplina a sancionado al club waterpolo Motril por no presentar dichas licencias. Habiéndolas presentado en tiempo y forma digital.

Por todo esto ruego se anule dicha sanción por no corresponder con los hechos acontecidos y porque en la normativa vigente no hace alusión en el formato de presentación de licencias

TERCERO. – En fecha 20 de noviembre se recibe escrito del árbitro del partido en el que comunica al respecto lo siguiente:

“Efectivamente, el C.W. Motril presento parte de las fichas en formato electrónico y la otra parte en formato papel, se indicó a la compañera de la mesa que lo reflejará en el apta, pero no ha sido así, culpa mía por no volver a revisar lo que se ha escrito, pero dado que le estuve dictando palabra por la palabra, quien iba a pensar que al final no iba a quedar reflejado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Juez de Disciplina de la Federación Andaluza de Natación es el órgano disciplinario que tiene como cometido resolver las incidencias e infracciones que puedan producirse en las competiciones deportivas de ámbito territorial de cada una de las modalidades integradas en la misma, teniendo plenas facultades para imponer las sanciones reglamentarias que procedan, de conformidad con el art. 19.1 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la FAN.

Así mismo, en el párrafo 2º, del citado artículo 19, se establece que también tiene competencia plena en la resolución, calificación y fallo de las faltas descritas en el Reglamento. Es el órgano jurisdiccional de rango superior y única instancia de la FAN.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 18.2 c) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a las federaciones deportivas andaluzas sobre las personas y entidades integradas en las mismas, clubes deportivos andaluces y sus deportistas, técnicos y directivos, jueces y árbitros y, en general, quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva correspondiente.

TERCERO. - Se ha cumplido con el preceptivo trámite de audiencia previsto en el artículo 24.2 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la FAN.

CUARTO. - De acuerdo con el art. 20.2 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y el art. 22.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la FAN., las actas y sus anexos reglamentariamente suscritas por los jueces o árbitros de la competición gozan de presunción de veracidad (IURIS TANTUM), salvo error material manifiesto y sin perjuicio de los medios de prueba admitidos en derecho que pudieran aportar las personas interesadas.

Asimismo, igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas, suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Por todo ello, y una vez analizadas todas las circunstancias, y a la vista del **error material manifiesto cometido** en la redacción del Anexo al acta, y en base a toda la normativa aplicable a los procedimientos sancionadores, este Juez de Disciplina de la Federación Andaluza de Natación, resuelve lo siguiente:

“Dejar sin efecto y anular la Resolución nº 19 de fecha 11 de noviembre de 2017 con todos los pronunciamientos favorables y mención expresa al Comité Andaluz de árbitros que comuniquen a todo el colectivo arbitral de la obligación que tienen de redactar las actas correctamente y comprobarlas antes de su firma dado el valor probatorio que tienen”

Notifíquese al Club, así como al Comité Andaluz de Árbitros y a la Federación Andaluza de Natación.

Contra la presente resolución, podrá interponer de acuerdo con el artículo 18.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinarios de la F.A.N, el correspondiente recurso de apelación ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía), en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de su notificación.

El Juez de Disciplina


Edo.: Manuel Prado Cala